



AUTO N. 06261
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en desarrollo de un operativo de descontaminación del espacio público, llevado a cabo el 20 de junio de 2015, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control en la Carrera 146 A con Calle 92, Carrera 104 con Calle 150 C y Avenida Suba con Carrera 91 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., encontrándose publicidad exterior visual tipo pasacalle de propiedad de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.205.951, infringiendo la normativa ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 12706 del 10 de diciembre de 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

“ (...),

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente, Junto al Instituto Distrital Para La Protección De La Niñez Y La Juventud-IDIPRON, mediante convenio 1154 de 2015, realizó operativo de control y seguimiento a los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en espacio público, el día 20 de Junio de 2015 en la localidad de Suba, en el cual se encontró lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- 1 elemento tipo Pasacalle instalado en la Carrera 146A Con Calle 92, alusivo al proyecto inmobiliario TORRE IMPERIAL.
- 1 elemento tipo Pasacalle instalado en la Carrera 104 Con Calle 150C, alusivo al proyecto inmobiliario TORRE IMPERIAL.
- 5 elementos tipo Pasacalle instalados en la Av Suba Con Carrera 91, alusivos al proyecto inmobiliario TORRE IMPERIAL.

Estos elementos fueron desmontados por parte de esta Secretaría, ya que se encuentran incumpliendo la normatividad Distrital vigente en lo siguiente:

1. Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (...).
 2. El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (...).
- (...)

4.2. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 20/06/2015



FOTO 1. Elementos instalados en Espacio Público Ubicados en la Localidad de Suba. Operativo del 20-06-2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



FOTO 2. Elementos instalados en Espacio Público Ubicados en la Localidad de Suba. Operativo del 20-06-2015.



FOTO 3. Elementos instalados en Espacio Público Ubicados en la Localidad de Suba. Operativo del 20-06-2015.

5. CONCLUSIONES:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **TRASLADAR** el costo de desmonte la sociedad **AR CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con Nit. **900378893-8** y representada legalmente por **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con C.C: **88205951**.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la sociedad **AR CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con Nit. **900378893-8** y representada legalmente por **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con C.C: **88205951**, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”

(...)”

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70 ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo” (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico No. 12706 del 10 de diciembre de 2015, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.205.951, presuntamente propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalle, hallados en la Carrera 146 A con Calle 92, Carrera 104 con Calle 150 C y Avenida Suba con Carrera 91 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.205.951, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalle ubicados en la Carrera 146 A con Calle 92, Carrera 104 con Calle 150 C y Avenida Suba con Carrera 91 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 12706 del 10 de diciembre de 2015 señaló que la publicidad exterior visual tipo pasacalle se encontró colocada en área que constituye espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9 de 1989, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y el motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5 y el numeral 2 del Artículo 19 del Decreto 959 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.205.951, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalle, ubicados en la Carrera 146 A con Calle 92, Carrera 104 con Calle 150 C y Avenida Suba con Carrera 91 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto dicha publicidad se encontró colocada en área que constituye espacio público de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9 de 1989, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y el motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5 y el numeral 2 del Artículo 19 del Decreto 959 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit. 900.378.893-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la TORRE AR Calle 113 No. 7-80 piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2015-8873, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de diciembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	C.C:	1010195740	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
Revisó:							
HENRY MURILLO CORDOBA	C.C:	11798765	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/11/2018
Aprobó:							
Firmó:							
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/12/2018

Expediente: SDA-08-2015-8873